

0000019

**ESCRITURA PÚBLICA RECTIFICATORIA Y
RATIFICATORIA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA TRANSRILOCAR CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN,
JORGE EDUARDO LOPEZ CARRION Y
ARTURO XAVIER CARVAJAL LOPEZ**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes cinco de junio del año dos mil doce, ante mí, **Doctor Sebastian Valdivieso Cueva**, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública Rectificatoria y Ratificatoria, por sus propios derechos los señores Juan José Ribadeneira Terán, Jorge Eduardo López Carrión y Arturo Carvajal López. Los comparecientes

Partida
Steno por tal que el valor de la presente escritura fue cobrado mediante factura No. 1270 Quito, a 05 JUN. 2012
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de, Rectificatoria y Ratificatoria, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, los señores Juan José Ribadencira Terán, Jorge Eduardo López Carrión y Arturo Xavier Carvajal López todos por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Mediante Escritura Pública de

0000020

Constitución de Compañía celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito doctor Sebastián Valdivieso, el cinco de octubre del dos mil once, los señores Juan José Ribadeneira Terán, Jorge Eduardo López Carrión y Arturo Carvajal López; procedieron, como en efecto lo hicieron, a constituir la compañía denominada TRANSRILOCAR CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de cuatrocientos dólares y un objeto social constante en el artículo segundo de la escritura de constitución anteriormente referida, que textualmente dice: "**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será el transporte pesado nacional e internacional de diversos productos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta

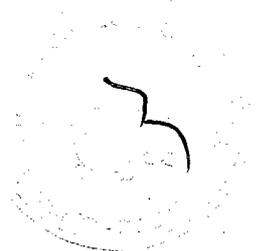
DE
CASAS
PESADO

X

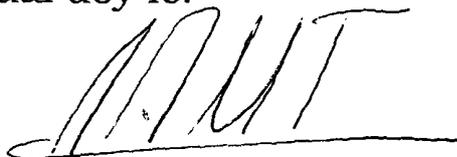
conforme lo disponga la Ley.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.” **b)** Con fecha catorce de mayo del dos mil doce la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial emitió la resolución número cero setenta guion CJ guion cero diecisiete guion dos mil doce guio ANT (070-CJ-017-2012-ANT) de la cual se desprende en su parte resolutive “Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANSRILOCAR CIA. LTDA, pueda constituirse jurídicamente”; por otra lado en su parte considerativa de la misma resolución dice: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse” **c)** Con fecha treinta de mayo del dos mil doce la Superintendencia de Compañías emite el oficio de observaciones numero SC.IJ.DJC.Q.doce.cero uno cuatro dos cinco cuatro, por el cual se comunica lo siguiente: “En el Art dos, deberá constar el objeto social, exactamente como ha sido aprobado por la Agencia Nacional de Transito” **TERCERA.- RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA.-** con estos antecedentes y en virtud

0000021

de la resolución y oficio citados en los literales b) y c) de los antecedentes, los comparecientes con el objeto de perfeccionar el acto constitutivo de la compañía TRANSRIOCAR CIA. LTDA., libre y voluntariamente Rectifican: El Artículo Segundo.- Objeto, de la escritura pública de Constitución de Compañía TRANSRIOCAR CIA. LTDA., celebrada el cinco de octubre del dos mil once ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito del doctor Sebastián Valdivieso, cuyo texto quedará de la siguiente manera: **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social;** y, de igual manera, Ratifican: el contenido restante de la escritura pública de Constitución de la compañía TRANSRIOCAR CIA. LTDA., celebrada el cinco de octubre del dos mil once ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, doctor Sebastián Valdivieso. **CUARTA.- ACEPTACION.-** los

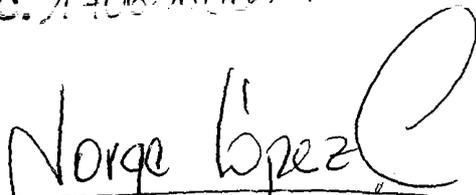


comparecientes aceptan todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, por así convenir a sus intereses quienes quedan autorizados para solicitar la marginación de este instrumento publico en la Notaria correspondiente, sírvase, Señor Notario, agregar las cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Firmado) Doctor Alex Canelos Velasco, Matrícula Profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-



JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN

C.C. 170656865-4



JORGE EDUARDO LOPEZ CARRION

C.C. 17080551A-8

000002

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170656865-4

RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 10 DICIEMBRE 1973
 SEX: M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




EQUATORIANA***** V33431224-

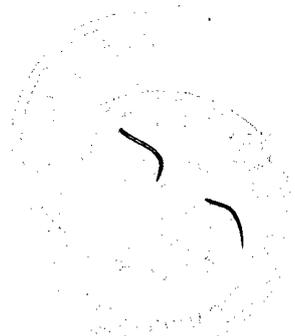
CASADO CAROLINA PALLARES VILLAMAR
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE MARIA RIBADENEIRA
 DANIELA DEL CARMEN TERAN
 QUITO 24/11/2005
 24/11/2017
 REN 1694504



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

Referencia y Consulta 7-May-2011
 170656865-4 384-0019
 RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA

SANCION DINA 26.40 Con Res 8 Tol USD 34.40
 2273853
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023
 2573953 16/09/2011 11:11:12



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

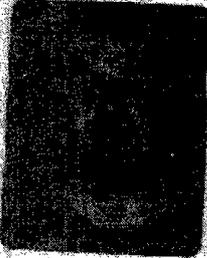
Quito, 05 JUN. 2012

[Handwritten Signature]
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO GONZALEZ
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

NOMBRE: CIUDADANIA * 170805514-9
 LOPEZ CARRION JORGE EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 23 SEPTIEMBRE 1974
 SEXO: M - COTE 08911 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ * 1974



0000023

ECUATORIANO ***** ECUATORIANO
 CASADO ANABEL PEREZ GONZALEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE ANTONIO LOPEZ
 MARIA VIRGINIA CARRION
 QUITO 17/08/2003
 17/02/2015
 REN 0480018
 PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 ORGANIZADO DE VOTACIONES
 REFERENCIAL Y CONSULTA POPULAR (RCP)

322-5013 1708055148
 NUMERO CÉCULA

LOPEZ CARRION JORGE EDUARDO

PROVINCIA	SEXO	
PREVENCION	CATEGORIA	
EDUCACION	ESTADO	
INDUSTRIAL	OTRO	

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

05 JUN/2012

Sebastián Valdivia

DR. SEBASTIÁN VALDIVIA
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

FORMA DE IDENTIFICACIÓN N° 17028845-2

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

1975

QUITO / SAN CARLOS

11 - 0101 JEDT

REGISTRAR GENERAL

1975

Arturo Lopez

REPÚBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACIÓN N° 17028845-2

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

1975

QUITO / SAN CARLOS

11 - 0101 JEDT

1975

1957984.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

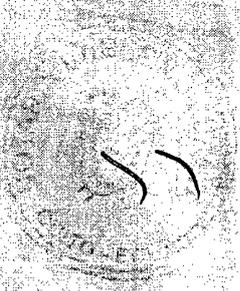
062-0836 1788488481
 NUMERO CÉDULA

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

FIGURA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

Arturo Lopez

SECRETARÍA DE LA JMD



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

05 JUN. 2012

Dr. **SEBASTIAN VALDIVIA QUEVA**
NOTARIO





RESOLUCIÓN No. 070-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 12642-AC-ANT-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSRILOCAR CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSRILOCAR CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ARTURO XAVIER CARVAJAL LÓPEZ	170646646-1
2	JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN	170656865-4
3	JORGE EDUARDO LÓPEZ CARRIÓN	170805514-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

[Handwritten signature]
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 953 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 070-CJ-017-2012-ANT
"TRANSRILOCAR CIA. LTDA."**

**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este

22 MAY 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0023-UAP-ANT-2012 de fecha 18 de enero de 2012, e Informe técnico favorable No. 050-CJ-DT-UAP-ANT-2012 de 16 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSRILOCAR CIA. LTDA.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0732-DJ-ANT-2012 de 10 de mayo de 2012, e Informe No. 386-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 08 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSRILOCAR CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

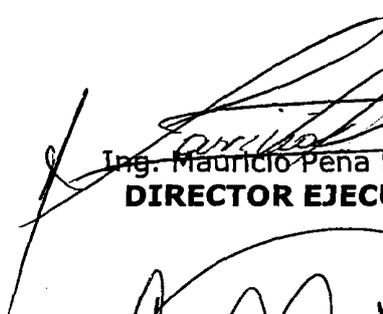
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSRILOCAR CIA. LTDA.**"



domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

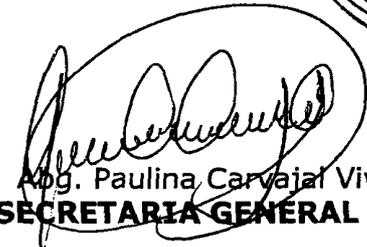
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de mayo de 2012.


 Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


 Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño


 Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
 que el presente documento es
 una copia del ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de este
 organismo.

22 MAY 2012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.12.014254
SC.II.DJC.Q.12.014254

Quito, 30/Mayo/2012

Doctor(a) /Abogado(a)
ALEX CANELOS
TRANSRILOCAR CIA. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

En el Art. 2º, deberá constar el objeto social, exactamente como ha sido aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 1.2011.2724

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

0000027

Arturo Carvajal
ARTURO XAVIER CARVAJAL LOPEZ
C.C. 170646646-1

Sebastián Valdovinoso Cueva
Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el cinco de junio del dos mil doce y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRANSRILOCAR CIA. LTDA. otorgada por JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN, JORGE EDUARDO LOPEZ CARRION Y ARTURO XAVIER CARVAJAL LOPEZ, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de junio del dos mil doce

Dr. Soledad Valderrama Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



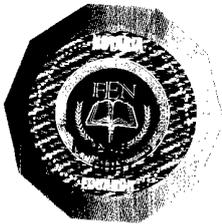
RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía TRANSRILOCAR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el cinco de octubre del dos mil once, la Rectificatoria y Ratificatoria de la mencionada escritura, otorgada en esta misma Notaria el cinco de junio del dos mil doce.- Quito, doce de junio del dos mil doce.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000029

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.003004, de fecha quince de junio del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de las escrituras matrices de: Constitución de la Compañía TRANSRILOCAR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el cinco de octubre del dos mil once; y, b) Rectificatoria y Ratificatoria de Constitución de Compañía, otorgada en esta Notaria el cinco de junio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba las mencionadas escrituras.- Quito, a veinte y siete de junio del dos mil doce.- MRG



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000030



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio del 2.012, bajo el número **2068** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**TRANSRILOCAR CIA.LTDA.**”, el 05 de octubre del 2.011; y, Escritura Pública Rectificatoria y Ratificatoria de 05 de junio de 2.012, otorgadas ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1170**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24460**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000031

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.003004**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **05/octubre/2011**, que contiene la constitución de la compañía **TRANSRILOCAR CIA. LTDA.** y la escritura **Rectificatoria y Ratificatoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **05/junio/2012**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.2450 de 15/junio/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSRILOCAR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7379516
Nro. Trámite 1.2011.2724
EVG/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente
Resolución, bajo el No. 2068
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 876 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a. 29 JUN 2012

Dr. Ribón Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO

0000001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TRANSRILOCAR CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de octubre del dos mil once, ante mí doctor **Sebastián Valdivieso Cueva, NOTARIO VIGESIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito**, comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente, bien inteligenciadas de la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor Arturo Xavier Carvajal López, el señor Juan José Ribadeneira Terán y, el señor Jorge Eduardo López Carrión. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura: el señor Juan José Ribadeneira Terán, el señor Arturo Xavier Carvajal López



**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

y, el señor Jorge Eduardo López Carrión. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.-

CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA**

TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Las fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE**

LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

La compañía se denominará **TRANSRILOCAR CIA. LTDA.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social

de la compañía será el transporte (pesado nacional e internacional de diversos tipos de productos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no

prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, licitaciones

nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

0000002

realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.-

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:**

Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán



**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

el carácter de no negociables, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO

SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las

los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:**

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones



NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO

modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **h)** Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. **i)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. **j)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **k)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **l)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. **m)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **n)** Cumplir con todos

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

0000004

de las Juntas Generales serán tomadas con el voto del cien por ciento del capital pagado concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. - **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en



**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

convocatoria, si no está representada por el cien por ciento del capital.- Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios que presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente en la misma el cien por ciento del capital social. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

0000005

artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General y ambos tendrán la representación legal, judicial

y extrajudicial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:**

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como convocar y presidir la Junta General.

b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)**

Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. **d)**

Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,

las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **e)** Firmar junto con el

Gerente General los títulos de aportaciones.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a



**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sin limitación alguna. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. **j)** Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

0000006

pertinentes. 1) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El

ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición



**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
CANTON QUITO**

la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente

forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
JUAN JOSE RIBADENEIRA	USD 132,00	USD 132,00	132
ARTURO CARVAJAL LOPEZ.	USD 132,00	USD 132,00	132
JORGE LOPEZ CARRION	USD 136,00	USD 136,00	136
TOTAL:	USD 400,00	USD 400,00	400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

Autorizamos al señor Juan Carlos Paucar Taipe, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, obtención del RUC y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

0000007

ESTADO CIVIL
C. ABOGADO YERAN JUAN JOSE
PROVINCIA QUITO SANTA PRISCA
10 DICIEMBRE 1974
DIE- (074 1744- 4
PROVINCIA QUITO
RODOLFO SUAREZ 1974



[Handwritten signature]

ESTADO CIVIL
CASARE CAROLINA PAOLARE
PROVINCIA QUITO ENLETO MONDE
SOL MARIA STRASERER
CONDOMINIO DEL BARRIO ROSA
QUITO 20110 1/2
2011 2010

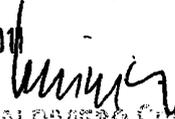
1834504



NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

05 OCT 2011



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Notaría Pública y Conservación de Registros

170956080 4 331 0019

RISADONNEIRA TERLAN JUAN JOSÉ

PICHINCHA QUITO

UMBAYA

SANCIÓN multa 26.40 Descuento 5.00 US\$ 34.40

2373953
CANTÓN AUCAS DE MINAS DE PICHINCHA 0603

CONSERVACIÓN 167390211 01111



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-

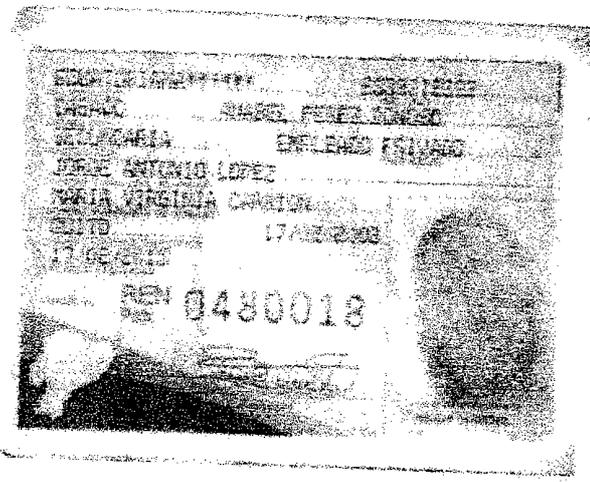
Quito,

05 OCT 2011

DR. SEBASTIAN VALDIVIERO CUESTA



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

322-0013
NÚMERO

1708055148
CÉDULA

LOPEZ CARRION JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 de
Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 05 OCT 2011/

[Handwritten signature]



DR. SEBASTIAN VALDIVIAO GONZALEZ
NOTARIO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 170646646-1
 CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

27 SEPTIEMBRE 1972
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 021- 0002 16073
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972

Arturo Carvajal
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUADORTIENE ***** 0124080244

ESTADO CIVIL CASADO NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARISABEL FOLLO RAMIREZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL CEDULADO CARVAJAL ARTURO XAVIER

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA DE LUENDES LOPEZ

QUITO 18/01/2002

LUGAR, FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN 18/01/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE PAGO 10000000-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

062-0038 NÚMERO 1706466461 CÉDULA

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ -
 PARROQUIA ZONA

Arturo Carvajal
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 de
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito.

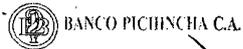
05 OCT 2011

[Handwritten signature]



DE APELLADO NA NOTARIA QUITO

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 5 DE OCTUBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- **234944407**, el (la) Sr. (a) (ita): **ARTURO XAVIER CARVAJAL LÓPEZ**

Con Cédula de Identidad: **1706466461** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSRILOCAR CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARVAJAL LÓPEZ ARTURO XAVIER	1706466461	132	usd
2	RIBADENEIRA TERÁN JUAN JOSÉ	1706568654	132	usd
3	LÓPEZ CARRIÓN JORGE EDUARDO	1708055148	136	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

Valanda Almonte Manzano
 Jefe de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
 Agencia





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379516
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON CORDOVA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2011 12:11:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSRILOCAR CIA. LTDA.
APROBADO**

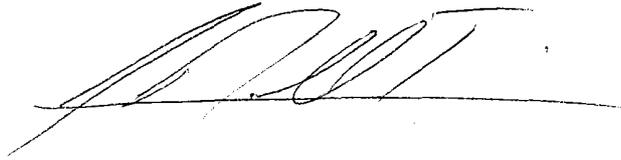
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000012



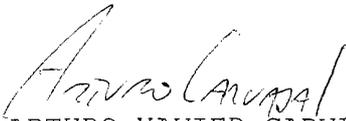
JUAN JOSE RIBADENERIA TERAN

c.c. 170656965-4



JORGE EDUARDO LOPEZ CARRION

c.c. 170805514-8



ARTURO XAVIER CARVAJAL LOPEZ

c.c. 1706466461



Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Se otorgó ante mí, el cinco de octubre del dos mil once y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSRILOCAR CIA. LTDA. debidamente sellada y firmada en Quito a, diez de octubre del dos mil once.-

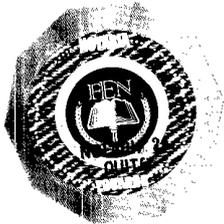
D.C

Sebastián
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.003004, de fecha quince de junio del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de las escrituras matrices de: Constitución de la Compañía TRANSRILOCAR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el cinco de octubre del dos mil once; y, b) Rectificatoria y Ratificatoria de Constitución de Compañía, otorgada en esta Notaria el cinco de junio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba las mencionadas escrituras.- Quito, a veinte y siete de junio del dos mil doce.- MRG



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000014



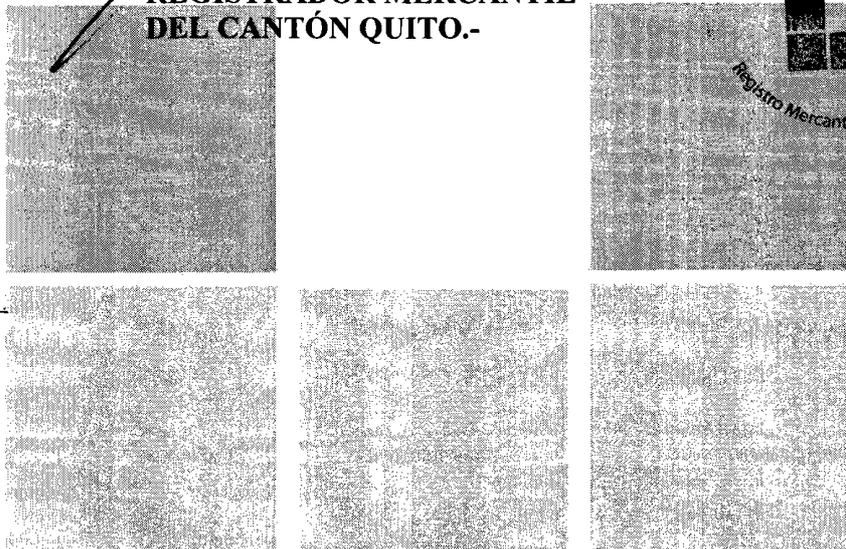
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio del 2.012, bajo el número **2068** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TRANSRILOCAR CIA.LTDA.**”, el 05 de octubre del 2.011; y, Escritura Pública Rectificatoria y Ratificatoria de 05 de junio de 2.012, otorgadas ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1170**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24460**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18614

0000015

Quito, 10 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSRILOCAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL